

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE PICHILEMU
77321172427**

**PROMOTORA DONIHUE LIMITADA
78.407.260-6**

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Rancagua, 15/02/2022

RES. EX. N° 77322112146 /

VISTOS: VISTOS: Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, todos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30/04/2010; y la Res. Ex. N° 34 de 24/08/2001; la Res. Ex N° 131 de 31/12/2012 y sus complementos; Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, todas de este Servicio; y

La presentación de Solicitud F.2117 folio Sispad N° 77321172427 de fecha 30 de diciembre de 2021, por PROMOTORA DONIHUE LIMITADA., RUT N° 78.407.260-6, con domicilio en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero del año 2022.

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: 1. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en la letra a y c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, lo que faculta a contribuyente PROMOTORA DONIHUE LIMITADA, solicitar llevar contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente al señalar lo siguiente: a) Promotora Doñihue Limitada es un contribuyente que lleva contabilidad completa, y el USD influye de manera determinante en sus bienes, en la composición del capital social y de sus ingresos, por ello además indica que durante los ejercicios 2020 y 2021 la Sociedad ha contraído sus deudas mayoritariamente en USD, específicamente con Agrosuper S.A., las cuales han sido canceladas durante el año 2021, gracias a los dividendos percibidos también en moneda extranjera, sin perjuicio de otras obligaciones pactadas en la misma moneda. b) el giro principal de la sociedad es la inversión en sociedades que actualmente llevan su contabilidad en moneda extranjera y en instrumentos financieros extranjeros. c) que en la actualidad la sociedad registra más del 90% de sus ingresos en USD, por lo que gran porcentaje de sus flujos se determinarán y se verán afectados por la variación del valor del USD. Por lo tanto, contribuyente en su petición administrativa señala que: 1.) En los últimos ejercicios comerciales, Promotora Doñihue Limitada ha contraído pasivos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y sus ingresos son en dicha moneda. 2). El USD influye de manera fundamental en los precios de los bienes propios de Promotora Doñihue Limitada, que se traducen en inversiones financieras y en participación en sociedades. 3) La base sobre la cual Promotora Doñihue Limitada debe pagar sus impuestos, no se verá afectada por el hecho de llevar su contabilidad en USD, ya que la Sociedad, efectuará y contabilizará todas sus operaciones en dicha moneda.

2. Que, el contribuyente aportó a su presentación y a través de expediente electrónico de tramite ID N°3588402, los siguientes antecedentes: a) Copia simple de escritura pública de constitución de Promotora Doñihue Limitada, de fecha 07 de julio de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago Felix Jara Cadot. b) Copia simple de Delegación de Mandato y Revocación de fecha 8 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de Antonieta Mendoza Escalas, en la que consta la personería de Juan Pablo Uriarte Diez para representar a Promotora Doñihue Limitada. c) Cartola emitida por Bank of America al 30 de noviembre de 2021. d) Estado de activos emitido por J.P. Morgan al 30 de noviembre de 2021. e) Balance al 31 de diciembre de 2020 de Promotora Doñihue Limitada. f) Copia simple de Resolución Exenta N°32 de fecha 19 de marzo de 2020, en que se autoriza a la sociedad Agrosuper S.A. a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. g) Poder especial autorizado ante notario de fecha 29 de diciembre de 2021. h) Hecho esencial emitido por Agrosuper S.A., por el cual informa un pago provisorio de

dividendos, de fecha 3 de septiembre de 2021. i) Hecho esencial emitido por Agrosuper S.A., por el cual informa un pago provisorio de dividendos, de fecha 10 de noviembre de 2021. j) Malla holding Agrosuper. k) Pagaré en USD de Promotora Doñihue Limitada a Agrosuper S.A., de fecha 6 de septiembre de 2019. l) Pagaré en USD, de Promotora Doñihue Limitada a Agrosuper S.A., con fecha 29 de abril de 2020. m) Hoja de prolongación de Pagaré suscrita por Promotora Doñihue Limitada, de fecha 3 de agosto de 2020. n) Reconocimiento en USD de Promotora Doñihue Limitada a Agrosuper S.A., de fecha 1 de julio de 2021. o) Reconocimiento en USD de Promotora Doñihue Limitada a Agrosuper S.A., de fecha 7 de julio de 2021.

3. Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad de los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes para autorizar a los contribuyentes a llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: La autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, deberá fundarse en una o más de las siguientes causales: para el caso solicitado por el contribuyente indica le letra que, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

5. Que, dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, al tenor del Informe N°7 de fecha 28 de enero de 2022, expedido fiscalizador actuante de la VI Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que PROMOTORA DONIHUE LIMITADA, RUT N° 78.407.260-6, cumple con lo establecido en el número N°2 del artículo 18 Código Tributario y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propios de giro del contribuyente, toda vez que las actividades comerciales que desempeña el peticionario se encuentran fuertemente influidas por el dólar, en atención a que sus principales ingresos y operaciones son en dólares.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

SE RESUELVE: SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente PROMOTORA DONIHUE LIMITADA, RUT N° 78.407.260-6, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2022, por cuanto cumple con las exigencias contenidas del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, según corresponda.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal, deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años, dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se

pronuncie sobre esta solicitud registrará a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación registrará a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAMELA BAHAMONDE ROBEDIZ
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

PROMOTORA DONIHUE LIMITADA
DIRECCION REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE PICHILEMU